

**COMPARECENCIA DE COVITE (EL 21/10/10) ANTE LA
COMISIÓN DE INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA
“PROPOSICIÓN DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y
PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO”**

Me voy a referir al documento, de fecha 31 de octubre de 2008, que preparó Covite sobre un entonces futuro Proyecto de Ley de Víctimas. Ese documento, junto con el de las otras Asociaciones y Fundaciones de Víctimas del Terrorismo, se llevó a una reunión con el Ministro, Sr. Rubalcaba, que tuvo lugar por entonces, y también se llevó a posteriores reuniones, con los Partidos PSE-EE, PP y UPyD.

Aquel documento, al que me remito, tiene actualidad. Indicaré sus reivindicaciones pendientes, para luego referirme al análisis que hemos hecho tras conocer la publicación de la Proposición de esta Ley, en cuyo trámite parlamentario nos encontramos.

En aquel documento de 2008 solicitábamos la ya conseguida inclusión, en el Código penal, de la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo; su tratamiento como delitos de lesa humanidad; la revisión de la Ley, preconstitucional, de amnistía; la regulación expresa del alzamiento de bienes, para penalizar con mayor contundencia las insolvencias en materia de responsabilidad civil derivada de los crímenes terroristas.

Además de estas cuestiones, se planteaban medidas de mejora de apoyo indemnizatorio y social, en casos de especial gravedad que entendemos que deberían tener cabida en la nueva regulación. Éstos eran los supuestos referidos en aquel escrito:

Situaciones de pensiones compartidas

Es el caso de viuda, esposa legal al tiempo del asesinato terrorista del esposo, dependiente económicamente del mismo. La nueva legislación de reconocimiento y protección de las víctimas del terrorismo, entendemos que debería reconocerle los derechos económicos de viudedad, sin prorrateo con la divorciada, respetando lo que por legislación general le corresponda a ésta. Al menos, reconocerle a la viuda la pensión mínima, dentro de estas pensiones, de tres veces el IPREM.

Incidíamos en el escaso número de casos que se encuentran en tal supuesto y que no sería especialmente oneroso para la Administración esa dignificación de la cuantía.

Parejas de hecho en situación de separación legal previa

Es el caso de la conviviente con compañero durante siete años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a ser asesinado. En esos años nacerían varios hijos de esa unión. Estos hijos percibieron las indemnizaciones correspondientes por víctimas de terrorismo, pero su madre, que no había disuelto su anterior matrimonio, no ha percibido, por razón del asesinato terrorista de su compañero y padre de sus hijos, cantidad alguna.

Estimamos que la legislación a aprobar puede dar lugar al reconocimiento del derecho a pensión.

Viudas de policías o guardias civiles suicidados tras años de permanencia y acoso en el País Vasco.

Constituye una especie más de la serie de crímenes de la banda terrorista ETA, ante la absoluta indiferencia de gran parte de la sociedad vasca, situación que en los últimos años se ha extendido a otros colectivos mediante la denominada "violencia de persecución", que mejor denominaríamos terrorismo continuo y permanente que no sólo ataca a la seguridad y libertad personal, sino que afecta a todo el entorno de la familia nuclear, con lo que el afectado, en numerosas ocasiones llega a interiorizar una "culpabilización" por una situación que pone en riesgo a sus seres queridos, pensamiento que se agudiza en el caso de la existencia de niños en el entorno familiar.

Esta situación mantenida en el tiempo puede fácilmente provocar daños en la salud mental y en ocasiones llevar al afectado a tomar decisiones fatales e irreversibles. Se agudiza el cuadro si median asesinatos de compañeros. De esta manera, el miedo por sus hijos y mujer, hace, sin duda, que una persona sin ningún antecedente de depresión mental pueda llegar a y tomar la decisión de quitarse la vida. Esas viudas merecen la consideración de víctimas de ETA, a todos los efectos

Derecho a una pensión por familia

La actual legislación no cubre suficientemente hechos que son de justicia. Como el que cada atentado terrorista, con resultado de muerte, lleve aparjado el derecho a una pensión extraordinaria por víctima del terrorismo, independientemente del estado civil del asesinado.

Pensamos que ya es hora de afrontar directamente esta realidad de padres de víctimas del terrorismo, que todavía no hubiesen entablado una relación afectiva estable, que se encuentran en numerosos casos en situaciones sanitarias, sociales y económicas no favorables y que la reforma de la legislación debe ir por la línea, anteriormente marcada, de conceder una pensión extraordinaria por víctima del terrorismo por unidad familiar, siguiendo la prelación marcada por la legislación vigente en la actualidad.

Se instaba, en aquel documento de 2008 entregado al Sr. Ministro del Interior, a que la Administración buscara una solución al problema.

Sobre pensiones, relación entre el Salario Mínimo Interprofesional y el IPREM .

Era el penúltimo punto del escrito de hace dos años, presentado, como se ha dicho, a la Administración. (El último hacía referencia a las personas amenazadas, que se tienen ya en cuenta en la actual Proposición de Ley).

La implantación por el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples supuso una disminución de la cuantía económica que recibían las víctimas del terrorismo en sus pensiones extraordinarias, que se regían hasta entonces por el SMI.

Reflejábamos brevemente el costo que ha tenido esta nueva normativa para los beneficiarios de tales pensiones:

En el año 2004 el SMI quedó establecido en 490,80 €/mes (490,80 x 3 y x 14 serían **20.613,60€**); el IPREM de ese año 2004 se fijó en 460,5 €/mes (460,5 x3 y x14 fueron **19.341,00€**. Es decir, **las víctimas perdieron 1.272,60 €**.

En el año 2005 el SMI quedó establecido en 513 €/mes (513 x 3 y x 14 serían **21.546 €**); el IPREM de ese año 2005 se fijó en 469,80€/mes (469,80 x 3 y x 14 fueron **19.731,60 €**. Es decir, **las víctimas perdieron 1.814,40€**.

En el año 2006 el SMI quedó establecido en 540,90€/mes (540,90 x 3 y x 14 serían **22.717,80€**); el IPREM de ese año 2006 se fijó en 479,10€/mes (479,10 x 3 y x 14 fueron **20.122,20€**. Es decir, **las víctimas perdieron 2.595,60€**.

En el año 2007 el SMI quedó establecido en 570,60€/mes (570,90 x 3 y x 14 serían **23.965,20€**); el IPREM de ese año 2007 se fijó en 499,20€/mes (499,20 x 3 y x 14 fueron **20.966,40€**. Es decir, **las víctimas perdieron 2.998,80 €**.

Como se puede observar cada año la brecha entre el SMI y el IPREM es mayor y la resultante es que **en el período 2004-2007 las víctimas, beneficiarias de tales pensiones, han perdido un total de 8.681,40 €**. Todo ello debido a la omisión de las víctimas del terrorismo en el redactado del art.1.2 del R.D. 3/2004. Por lo que la Administración aplica el punto 1 del citado artículo primero del Real Decreto.

Covite sólo deseaba y desea, en este particular, que la Administración cumpla con lo que su propia página Web ("ministerio interior/ayudas a victimas/pensiones extraordinarias/beneficios familiares") dice: que el monto de esas pensiones será del triple del salario mínimo interprofesional vigente. Lo hemos anunciado repetidamente y se sigue sin poner información correcta al día, incrementando las dudas y el desasosiego de las víctimas.

Paso a referirme al **ANÁLISIS QUE HA HECHO COVITE DE LA ACTUAL PROPOSICIÓN DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS V. T.**

I. Introducción.-

En España el terrorismo lleva actuando 50 años, con especial intensidad y crueldad a partir de la llegada de la Democracia y de la aprobación de una Constitución que ha llevado a las mayores cotas de Libertad y bienestar social que España haya disfrutado nunca, la Constitución ha sido también el seno en el que se ha basado un sistema ampliamente descentralizado y que en el caso concreto del País Vasco-Euskadi ha establecido uno de los mayores regímenes de autogobierno que se disfrutan en todo el mundo. La Constitución ha permitido además la pertenencia de España a las Comunidades Europeas a partir de 1985 siendo copartícipe de un hermoso sueño de cohesionar Europa en Libertad superando siglos de enfrentamientos fratricidas.

Durante muchos años las víctimas del terrorismo han sido ninguneadas e incluso en Euskadi socialmente vilipendiadas, cierto es que desde hace una década se han creado instrumentos legales de solidaridad con las mismas, siendo el punto culminante de las mismas la Ley de Solidaridad aprobada por unanimidad en esta Institución, máxima representación de la Soberanía Nacional.

En España, y concretamente en Euskadi, ámbito de actuación preferente de COVITE, las ayudas a las víctimas del terrorismo han ido evolucionando a lo largo de estos negros años de terror.

La primera legislación data de 1979, pero se circunscribía a unos pocos sectores sociales. La generalización de las ayudas se produce en los años noventa. Se concreta en la Ley 13/96, modificada por las leyes 66/97, 50/98, 24/01 y 53/02, desarrolladas por el R:D: 288/03 que sitúa la acción protectora en las siguientes prestaciones: Daños corporales, tanto físicos como psíquicos; gastos por tratamiento médico, prótesis, intervenciones quirúrgicas; daños materiales, en viviendas, establecimientos mercantiles, sedes de partidos, movimientos sociales, sindicatos...; gastos de alojamiento provisional; gastos por daños en vehículos; ayudas al estudio; asistencia psicológica y psicopedagógica; subvenciones a asociaciones de Víctimas en sus programas de asistencia a las víctimas y ayudas extraordinarias.

En 1999 las Cortes Generales como máxima Institución de la Soberanía Nacional y por unanimidad aprobaron la Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, que además del reconocimiento moral, reflejado en la concesión de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, conlleva la asunción por parte del Estado de la responsabilidad civil contraída por los terroristas con sus víctimas.

II. Novedades de la Propuesta de Ley.-

Por un lado se vuelve a tramitar por el procedimiento legislativo de Proposición de Ley emanada de las Cortes Generales como institución representativa de la soberanía nacional, como lo fue la vigente Ley 32/1999, y lo hace teniendo como bandera la defensa de la MEMORIA, LA DIGNIDAD, LA JUSTICIA Y LA VERDAD, así como con la intención de ser una Ley integral que englobe el corpus jurídico vigente, anteriormente citado.

En un primer análisis podemos decir que cumple, básicamente con su carácter integral, pero algo menos con respecto a la defensa de los principios sobre los que se basa, especialmente con el referido a la JUSTICIA, al que meramente detalla como el compromiso de los poderes públicos con la no existencia de situaciones injustas o de desamparo hacia las víctimas, sin mencionar, ni en el articulado ni en la exposición de motivos, cuestión alguna sobre la política penitenciaria y la labor del Estado en la reparación de las víctimas del terrorismo, como garante de la aplicación de la JUSTICIA.

Entrando en los aspectos concretos, la Proposición recoge las medidas del R.D. 288/2003 y menciona, sin entrar en detalle, las políticas de discriminación positiva en los ámbitos laborales y de vivienda.

Dada la experiencia del desarrollo de la Ley vasca pensamos que sería bueno concretar algo más en esta Ley, sin esperar a los posteriores desarrollos reglamentarios. Por otra parte, deja dudas la regulación de la ayuda psicológica al margen de los sistemas públicos y creemos que es necesaria una concreción de este aspecto asistencial.

Introduce ayudas por sepelio y, en su caso, traslado del cuerpo de la víctima. Se recoge, por primera vez en un texto legal, la asistencia a los amenazados, aunque referida preferentemente al apoyo público más que ayudas materiales y/o asistenciales.

Lamentablemente, se sigue sin hacer referencia a las víctimas del denominado *Síndrome del Norte* y a sus crueles consecuencias.

La referencia a la asistencia jurídica gratuita no genera novedad que no estuviera prevista ya en la propia legislación específica de la misma.

En cuanto a las pensiones, la Proposición las introduce en la norma, pero sólo para derivarlas inmediatamente a la legislación de la seguridad social y de las clases pasivas.

Si este punto quedara redactado tal y como aparece en la propuesta, sería difícil conseguir las aspiraciones de reconocimiento de un mínimo económico digno a percibir por las víctimas en los supuestos de pluralidad de beneficiarios en pensiones extraordinarias de viudedad. En esto insistimos en lo expuesto en el escrito de 2008 y reiterado ahora.

Igualmente seguiría la discriminación de las víctimas que no fuesen empleados públicos respecto de las que sí lo fuesen, en los supuestos especiales de pensiones para los progenitores dependientes de la víctima.

La cuestión más novedosa se encuentra en las indemnizaciones por fallecimiento, gran invalidez, incapacidades ... al establecerse un techo de 500.000€ a percibir como suma de las indemnizaciones. Así, por ejemplo, en el caso de los asesinados, se sustituyen las 130 mensualidades del IPREM más la responsabilidad civil, por ese tope, fijándose un mínimo de 250.000 euros, por lo que las víctimas de los años 80, que recibieron una indemnización baja, podrán percibir, como complemento de su indemnización, la diferencia entre los 250.000 euros y lo que percibieron. Si la sentencia por responsabilidad civil superase los topes establecidos, la víctima o sus deudos podrían ejercer las acciones oportunas, aunque serían muy de temer los alzamientos de bienes, por parte de los terroristas, como hemos visto en demasiadas ocasiones, sin ayuda pública para evitarlos.

Se plasman en un texto legal medidas, que últimamente se estaban ya aplicando, como, por ejemplo, la limpieza de pintadas de exaltación terrorista, la prohibición de actos públicos atentatorios

contra la MEMORIA Y LA DIGNIDAD de las Víctimas del Terrorismo, así como una batería de acciones referentes a evitar la utilización ilícita de las imágenes de las víctimas y la posibilidad de la acción de cesación y rectificación ante los abusos de los medios informativos.

Entre las medidas novedosas -y que a juicio de COVITE serían de muy interesante aplicación- se encuentran la INFORMACION A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y A SUS FAMILIARES de la situación en que se encuentren los procesos penales abiertos contra los autores de los crímenes de terrorismo, así como, en su caso, el facilitar que se puedan incorporar las víctimas a los procesos y la creación en la Audiencia Nacional de una VENTANILLA ÚNICA, para dar a las víctimas una información continuada y lo más pormenorizada posible de las causas en tramitación. También sería muy deseable una relación de la Administración de Justicia con las Asociaciones de Víctimas, en aras a facilitar las sentencias firmes fijadas por los diversos tribunales competentes en materia de terrorismo.

La personación, como acusación particular en los juicios contra terroristas, por parte de las Direcciones de Atención a las Víctimas, daría un plus de apoyo Institucional a las familias de las víctimas. Sigue en esta Proposición sin aparecer.

Dos advertencias finales.

La primera: Si a unos menores, huérfanos como consecuencia de crimen terrorista, la sentencia dictada los ignorase fijando una indemnización exclusivamente para el cónyuge viudo de la víctima, esta Ley debería reconocer ese mínimo de 250.000 euros a los entonces menores injustamente preteridos.

Por último y va en primera persona: Urge nueva redacción del proyectado art. 4, párrafo 5º: los hermanos (y los abuelos) somos VÍCTIMAS DEL TERRORISMO y venimos ejerciendo como tales. Por tanto, se nos ha de reconocer como VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, exclusivamente, eso sí, como hasta ahora, "a los efectos honoríficos de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores", sin pretensión económica alguna.

Última palabra: Proposición de Ley positiva, pero mejorable (lo última advertencia, *last but not least*, lo más grave e inexplicable).